

**Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00013
<b>PROCESO:</b>	UNION MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	BERTILDA TAPIERO MORENO
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NAPOLEÓN QUIÑONES TAPIERO

Teniendo en cuenta que a la curadora de los herederos indeterminados AWDREY LORENA ACHIPIZ MEDINA<sup>1</sup>, se le venció el término que disponía para contestar la demanda, se releva del cargo y se ordena que *a través de la secretaría del Juzgado se remitan copias del expediente a la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Huila, con el fin de que investiguen su actuar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P. y normas concordantes.*

Por lo anterior, se dispone nombrarle como nuevo curador ad-litem para que represente los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL causante NAPOLEÓN QUIÑONES TAPIERO, a la abogada ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ<sup>2</sup>, quien ejercerá la respectiva defensa técnica de aquellos.

Se precisa que este cargo es de forzosa aceptación y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito a la mencionada profesional del derecho en la forma

---

<sup>1</sup> [lorena01231995@hotmail.com](mailto:lorena01231995@hotmail.com) C.C. N° 1.003.806.376 - 3143903626 – Tel: 8713064.

<sup>2</sup> [analuberg67@gmail.com](mailto:analuberg67@gmail.com) / [ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com](mailto:ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com) / [analuber67@yahoo.es](mailto:analuber67@yahoo.es) C.C. 36.184.959 Cel: 3165795609



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza

Sev.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*